



Consejo de Participación
Ciudadana y Control Social
Ecuador Mamallaktapak Runa Tantanakuy
Ñawinchinamantapash Hatun Tantanakuy
Uunt Iruntrar,
Aents Kawen Takatmainia iimia

Memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2021-0381-M

Quito, 06 de julio de 2021

PARA: Sra. Mgs. Sofia Yvette Almeida Fuentes
Presidenta

ASUNTO: CRTIERIO JURÍDICO REFERENTE A LAS ATRIBUCIONES
LEGALES DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y
CONTROL SOCIAL RESPECTO A LA SITUACIÓN LEGAL DEL
DOCTOR FREDDY CARRION INTRIAGO, DEFENSOR DEL PUEBLO

Con Memorando Nro. CPCCS-SG-2021-0575-M, de 29 de junio de 2021, la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, pone en conocimiento de la Coordinación General de Asesoría Jurídica del CPCCS la Resolución No. CPCCS-PLE-SG-082-2021-599 23-06-2021, misma que en su artículo 1, dispone que la Coordinación General de Asesoría Jurídica “*realice un informe jurídico pormenorizado en función de nuestras atribuciones constitucionales y legales, referente a la situación actual del Dr. Freddy Carrión Intriago, Defensor del Pueblo.*”

1. ANTECEDENTES

1. 1. Con Resolución PLE-CPCCS-T-E-380-10-04-2019, de 10 de abril de 2019, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio resolvió “*DESIGNAR como Defensor del Pueblo al Dr. Freddy Carrión Intriago, ganador del concurso público de méritos y oposición, para el periodo determinado en el Art 205 de la Constitución de la República del Ecuador*”, quien fue posesionado por la Asamblea Nacional el 16 de abril de 2019 por un período de 5 años, es decir hasta el 16 de abril de 2024.
1. 2. Mediante acción de personal No.1273-2020 de fecha 14 de abril de 2020 se otorga nombramiento de libre remoción a la Abg. Zaida Elizabeth Rovira Jurado en el cargo de Vicedefensora y con Resolución No. 018-DPE-CGAJ-2020, de 24 de abril de 2020, el Defensor del Pueblo, Dr. Freddy Carrión Intriago, resuelve: “*Art. 1.- Establecer la sede de la Vicedefensoría del Pueblo, en la ciudad de Guayaquil, para priorizar y atender el alto porcentaje de solicitudes y quejas que se registran en relación al total nacional de ingreso de trámites de la Defensoría del Pueblo, y especialmente para enfrentar de manera directa e inmediata los requerimientos de la ciudad y la región del país, más afectadas por la pandemia de COVID-19. (...)* Art. 2. - Disponer que el/la Vicedefensor/a, cumpla las atribuciones y responsabilidades establecidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Defensoría del Pueblo; y, las demás que le delegue el Defensor del Pueblo (...)



Memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2021-0381-M

Quito, 06 de julio de 2021

1. 3. Desde el 16 de mayo de 2021, el Dr. Freddy Carrión Intriago, Defensor del Pueblo de Ecuador, es parte de una investigación penal por hechos ocurridos en el departamento del ex Ministro de Salud, Mauro Falconí. Por el fuero que le asiste la investigación la lleva adelante la Fiscal General del Estado.
1. 4. El juez de la Corte Nacional de Justicia (CNJ), Luis Adrián Rojas, luego de la audiencia de flagrancia efectuada en la madrugada del 17 de mayo de 2021, dictó la medida cautelar de prisión preventiva en contra del Dr. Freddy Carrión, la misma que se cumple en el Centro de Rehabilitación 2 de Quito, lugar al que ingreso a las 16h00 del 17 de mayo.
1. 5. Con Memorando No. DPE-DDP-2021-0042-M, suscrito electrónicamente el 18 de mayo de 2021, el Dr. Freddy Carrión, a la fecha ya con medida de prisión preventiva y habiendo ingresado al Centro de Privación de Libertad, informa a la Coordinación General Administrativa Financiera que hará uso de sus vacaciones en las siguientes fechas: *“del 18 de mayo al 17 de junio de 2021, y que el resto de los días se planificará conforme al saldo disponible y a la necesidad institucional.”*
1. 6. Con Acción de Personal No. 0647-2021 de 18 de mayo de 2021, se concede vacaciones, al Dr. Freddy Carrión Intriago, Defensor del Pueblo, por un lapso de 22 días laborables desde el 18 de mayo al 17 de junio de 2021, correspondiente al periodo 2019 – 2020.
1. 7. La Coordinación General Administrativa Financiera, emite la Resolución No. 023-DPE-CGAJ-2021, de 18 de mayo de 2021, en la que se resuelve: *“Art. 1. – Disponer a la Vicedefensora abogada Zaida Elizabeth Rovira Jurado, subrogue al señor defensor del Pueblo, mientras dure la ausencia del titular, quien hará uso de sus vacaciones desde el 18 de mayo de 2021 hasta el 17 de junio de 2021. Art. 2. – La Dirección de Administración de Talento Humano elaborará la respectiva acción de personal, a fin de que la Vicedefensora, abogada Zaida Elizabeth Rovira Jurado, subrogue las funciones del Defensor del Pueblo. (...)”*
1. 8. La Defensora del Pueblo Subrogante, abogada Zaida Rovira, el 14 de junio de 2021 pese a estar por vencer la subrogación en 3 días, toma varias decisiones que impactan significativamente en la marcha de la institución, entre ellas cesó en funciones a 16 autoridades de nivel jerárquico superior de la Defensoría del Pueblo, mismos que fueron nombrados por el Defensor del Pueblo titular. Entre los cesados se incluyen las direcciones: administrativa, financiera, de talento humano, relaciones internacionales, varias direcciones misionales, así como, las coordinaciones generales administrativa financiera, de planificación y la jurídica, así como la Secretaría General Misional.



Memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2021-0381-M

Quito, 06 de julio de 2021

1. 9. El 17 de junio de 2021 concluyó la subrogación del cargo de Defensor del Pueblo emitida mediante resolución No. 023-DPE-CGAJ-2021 dispuesta por la Coordinación General Administrativa Financiera, sin embargo, la Abg. Zaida Rovira ha continuado despachando como Defensora subrogante, para lo cual, se aduce que el Dr. Freddy Carrión se encuentra en ausencia temporal por motivos de fuerza mayor, cuando como ha sido señalado se encuentra haciendo uso de su derecho constitucional y legal a vacaciones. Con Resolución No. 032-DPE-DPP-2021, de 18 de junio 2021, suscrita electrónicamente por el Dr. Freddy Carrión Intriago, Defensor del Pueblo, resuelve: *“Art. 1.- Cesar en las funciones a la señora Abogada Zaida Rovira Jurado del cargo de Vicedefensora de la Defensoría del Pueblo.”*
1. 10. En la misma Resolución No. 032-DPE-DPP-2021, se resuelve: *“Art. 2.- Nombrar a la Abg. Tania Medelen Castillo Tejada, actual Delegada Provincial del Carchi, en calidad de Vicedefensora de la Defensoría del Pueblo (...) de conformidad con el artículo 15 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo.”*; y se informa que *“por circunstancias de fuerza mayor que son de conocimiento público haré uso del derecho a mis vacaciones y de ausencia temporal por el tiempo que demande el esclarecimiento de mi situación legal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, a fin de poder ejercer mi derecho a la legítima defensa.”*
1. 11. Desde el 18 de junio de 2021 la Abg. Zaida Rovira a pesar de haber sido destituida ha emitido resoluciones, pronunciamientos públicos e incluso ha seguido desvinculando más funcionarios del nivel jerárquico superior y de libre remoción, entre los que se encuentran 14 de los 24 delegados y delegadas provinciales.

2. BASE LEGAL

2.1. CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR: sobre el ejercicio de los derechos, dispone que:

Artículo 11, sobre el ejercicio de los derechos: *“El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...) 3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte. Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley. Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento. 4. Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales. (...)”*



Memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2021-0381-M

Quito, 06 de julio de 2021

Artículo 82, respecto a la seguridad jurídica: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”*

Artículo 226, sobre el principio de legitimidad: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*

Artículo 227, sobre la administración pública: *“constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*

Artículo 233, sobre las responsabilidades de los servidores públicos: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. (...)”*

2.2. LEY ORGÁNICA DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO.

Artículo 11, sobre la Inmunidad: *“La Defensora o Defensor del Pueblo tendrá fuero de Corte Nacional de Justicia y gozará de inmunidad durante el ejercicio de sus funciones; no será civil ni penalmente responsable por las opiniones que emita, ni por las decisiones o actos que realice en el ejercicio de sus funciones. La Asamblea Nacional podrá enjuiciarlo políticamente de acuerdo a lo establecido en la Constitución.”*

Artículo 13, sobre las prohibiciones para ejercer el cargo: *“La persona que incurra en las siguientes prohibiciones no podrá ser elegida ni desempeñar el cargo de titular de la Defensoría del Pueblo, en los casos de: a) Inhabilidades establecidas por la Constitución y la Ley; b) Haber sido condenado mediante sentencia ejecutoriada por la comisión de cualquier delito o por sentencia que declare la violación a los derechos humanos o de la naturaleza;(…)”*

Artículo 14, sobre el cese de funciones: *“El titular de la Defensoría del Pueblo cesará en sus funciones por las siguientes causas: a.- Por el cumplimiento del plazo para el cual fue designado; b.- Por muerte; c.- Por renuncia aceptada por la Asamblea Nacional; d.- Por destitución mediante juicio político; e.- Por abandono del cargo; y, f.- Por incurrir en las causales e inhabilidades previstas en el ordenamiento jurídico.”*



Memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2021-0381-M

Quito, 06 de julio de 2021

Artículo 15, sobre las ausencias: *“En caso de ausencia definitiva de la Defensora o Defensor del Pueblo, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social procederá a encargar a una persona quien ejercerá las funciones establecidas en la presente ley por el periodo que dure el proceso establecido para la selección y designación. Únicamente en caso de renuncia aceptada por la Asamblea Nacional, asumirá el cargo la Vicedefensora o Vicedefensor por el tiempo que dure el proceso de selección y designación. En caso de ausencia temporal de la Defensora o Defensor del Pueblo, lo reemplazará quien ejerza la Vicedefensoría. Se considerará ausencia temporal la enfermedad u otra circunstancia de fuerza mayor que le impida ejercer su función durante un periodo máximo de tres meses, o la licencia concedida por la Asamblea Nacional. Luego de vencido el plazo de tres meses, la ausencia se considerará definitiva.”*

Artículo 16, sobre la Vicedefensora o Vicedefensor del Pueblo: *“La Defensora o Defensor del Pueblo nombrará a la persona que ocupará el cargo de Vicedefensora o Vicedefensor, respetando los criterios de paridad, equidad e inclusión. Esta persona deberá cumplir con los mismos requisitos y criterios exigidos para la designación del cargo de Defensora o Defensor del Pueblo y le serán delegadas las competencias que considere pertinentes en virtud de la misión y visión de la institución.”*

2.3. ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO.

Establece las siguientes atribuciones y responsabilidades del/la Vicedefensor/a:

- a) Subrogar al Defensor/a del Pueblo en caso de ausencia temporal, de conformidad con el Art. 15 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo;
- b) Ejercer las acciones que, establecidas en otras normas legales o reglamentarias, le competen como segunda autoridad en el nivel jerárquico de la Defensoría del Pueblo y especialmente aquellas asignadas o delegadas por el/la Defensor/a del Pueblo;
- c) Establecer las líneas de acción en base a las políticas institucionales para la ejecución de los procesos operativos que le sean delegados;
- d) Presidir las comisiones institucionales de acuerdo al ámbito de su competencia;
- e) Suscribir documentos y comunicaciones de acuerdo con las facultades delegadas por la máxima autoridad;
- f) Acudir en representación del Defensor/a del Pueblo a actos, eventos y otros que le sean delegados;
- g) Informar al Defensor/a del Pueblo sobre la gestión de la Defensoría del Pueblo en el ámbito de su competencia; y
- h) Las demás que le delegue el/la Defensor/a del Pueblo.

2.4. LEY ORGANICA DE SERVICIO PÚBLICO.



Memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2021-0381-M

Quito, 06 de julio de 2021

Artículo 29, respecto al derecho a vacaciones y permisos: *“Toda servidora o servidor público tendrá derecho a disfrutar de treinta días de vacaciones anuales pagadas después de once meses de servicio continuo. Este derecho no podrá ser compensado en dinero, salvo en el caso de cesación de funciones en que se liquidarán las vacaciones no gozadas de acuerdo al valor percibido o que debió percibir por su última vacación. Las vacaciones podrán ser acumuladas hasta por sesenta días.”*

3. ANÁLISIS

Respecto de la seguridad jurídica, la Corte Constitucional del Ecuador ha expresado en sentencia No. 062-17-SEP-CC, de 8 de marzo de 2017, que: La importancia del derecho a la seguridad jurídica radica en dos aspectos fundamentales: *“El primer aspecto, es que el Estado, al hacer uso del poder con el que cuenta (cuando manifiesta su voluntad a través de un acto jurídico por medio de los distintos órganos que lo componen) debe contar con las garantías mínimas de certeza y confianza de que el propio Estado se somete a los diversos lineamientos que integran el ordenamiento jurídico, a través del cual se legitima su accionar. Estas garantías de certeza son el conjunto de condiciones, elementos, requisitos o circunstancias previas a las cuales debe sujetarse el Estado para generar una afectación válida a los intereses de los gobernados y al conjunto de sus derechos. El segundo aspecto es que la seguridad jurídica permite complementar y reforzar el ejercicio del derecho a la libertad, ya que el derecho a la seguridad jurídica supone la creación de un ámbito de certeza y confianza en las relaciones sociales, y en las relaciones de la sociedad civil con el Estado.”*

Así también, en la Sentencia: No. 210-18-SEP-CC, de 13 de junio de 2018, la Corte Constitucional manifestó que: *“En virtud de lo manifestado, el derecho a la seguridad jurídica se constituye en garantía para que los derechos sean respetados, puesto que una situación jurídica no será cambiada sino por los procedimientos establecidos previamente; he ahí su importancia en el contexto constitucional, la finalidad es mantener el orden jurídico, con la sujeción de todos los poderes del Estado a la Constitución y la Ley. Es decir, que la seguridad jurídica implica la confianza de que el Estado, a través de los distintos órganos que lo componen, actuará conforme a lo establecido en la Constitución del Ecuador y la demás normativa que sea acorde a ella. Entonces, para que se haya vulnerado el derecho a la seguridad jurídica, es necesario que lo que se reclame, demande o exija, se encuentre previamente establecido en la normativa vigente.”*

Disposición que se refuerza con lo establecido en la Constitución del Ecuador, artículo 11, respecto al ejercicio de los derechos de las personas, numerales 3 y 4, mismo que expresamente dispone: *“3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los Instrumentos Internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial,*



Consejo de Participación
Ciudadana y Control Social
Ecuador Mamallaktapak Runa Tantanakuy
Ñawinchinamantapash Hatun Tantanakuy
Uunt Iruntrar,
Aents Kawen Takatmainia iimia

Memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2021-0381-M

Quito, 06 de julio de 2021

de oficio o a petición de parte... Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento. 4. Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales.”

Para el caso en análisis, se atenta directamente contra la disposición legal expresa, en la medida en que el artículo 15 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo establece que: “En caso de ausencia definitiva de la Defensora o Defensor del Pueblo, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social procederá a encargar a una persona quien ejercerá las funciones establecidas en la presente ley por el periodo que dure el proceso establecido para la selección y designación. Únicamente en caso de renuncia aceptada por la Asamblea Nacional, asumirá el cargo la Vicedefensora o Vicedefensor por el tiempo que dure el proceso de selección y designación. En caso de ausencia temporal de la Defensora o Defensor del Pueblo, lo reemplazará quien ejerza la Vicedefensoría. Se considerará ausencia temporal la enfermedad u otra circunstancia de fuerza mayor que le impida ejercer su función durante un periodo máximo de tres meses, o la licencia concedida por la Asamblea Nacional. Luego de vencido el plazo de tres meses, la ausencia se considerará definitiva.” Énfasis agregado

El Doctor Freddy Carrión Intriago, Defensor del Pueblo, titular de la Defensoría del Pueblo, hasta el 17 de junio de 2021, se encontraba haciendo uso legítimo de sus vacaciones, derecho establecido en el artículo 29 de la Ley Orgánica de servicio Público, que establece:

“Toda servidora o servidor público tendrá derecho a disfrutar de treinta días de vacaciones anuales pagadas después de once meses de servicio continuo”. Por tanto, en ejercicio de su derecho, el Dr. Freddy Carrión, jurídicamente no se encontraba impedido de ejercer su función como Defensor del Pueblo, sino haciendo uso de sus vacaciones; una vez cumplido ese periodo de tiempo en pleno uso de sus facultades legales y constitucionales emitió la Resolución 032-DPE-DDP-2021, de 18 de junio de 2021, cesando de las funciones de Vicedefensora del Pueblo que la abogada Zaida Rovira Jurado desempeñaba hasta ese instante.

En relación con la declaración que hace la abogada Zaira Rovira, es necesario aclarar que el Código Orgánico Administrativo, artículo 65, establece que: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”*

De lo señalado anteriormente, se puede establecer que, hasta la presente fecha el Dr. Freddy Carrión Intriago, Defensor del Pueblo del Ecuador, se encuentra haciendo uso legítimo de sus vacaciones por lo que aún no se configura la ausencia temporal establecida en el artículo 15, inciso segundo de la Ley Orgánica de la Defensoría del



Memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2021-0381-M

Quito, 06 de julio de 2021

Pueblo; sin embargo, la Dra. Zaida Rovira, ha declarado que: *“la Resolución 032-DPE-DDP-2021 carece totalmente de valor”* y, ha *“procedido a declarar la imposibilidad de ejercer el cargo por fuerza mayor”*.

La Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, artículo 16, contempla como condición necesaria para desempeñar el cargo de Vicedefensora o Vicedefensor: *“cumplir con los mismos requisitos y criterios exigidos para la designación del cargo de Defensora o Defensor del Pueblo y le serán delegadas las competencias que considere pertinentes en virtud de la misión y visión de la institución”*, competencias que, de acuerdo con la Resolución 18-DPE-CGAJ-2020, del 24 de abril de 2020, le facultan a:

1. Subrogar al Defensor/a del Pueblo en caso de ausencia temporal, de conformidad con el artículo 15 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo;
2. Ejercer las acciones establecidas en otras normas legales o reglamentarias, le competen como segunda autoridad en el nivel jerárquico de la defensoría del pueblo y especialmente aquellas asignadas o delegadas por el/a Defensor/a del Pueblo;
3. Establecer las líneas de acción en base a las políticas institucionales para la ejecución de los procesos operativos que le sean delegados;
4. Presidir las comisiones institucionales de acuerdo al ámbito de sus competencias;
5. Suscribir documentos y comunicaciones de acuerdo con las facultades delegadas por la misma autoridad;
6. Acudir en representación del/a Defensor/a del Pueblo a actos, eventos y otros que le sean delegados;
7. Informar al/la Defensor del Pueblo sobre la gestión de la Defensoría del Pueblo en el ámbito de sus competencias; y
8. Las demás que le delegue el/la Defensor/a del Pueblo.

De conformidad con la Resolución No. 023-DPE-CGAJ-2021, la subrogación que la abogada Zaida Rovira ejerció hasta el 17 de junio de 2021, le atribuían las competencias del titular de la Defensoría del Pueblo establecidas en el artículo 9 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, dentro de las cuales no existe una disposición que establezca o que faculte a quien subroga al Defensor del Pueblo, para que pueda declarar automáticamente la imposibilidad de ejercer el cargo de Defensor o Defensora del Pueblo, pues el mismo artículo 9, de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, contempla que: *“Son atribuciones de la Defensora o Defensor del Pueblo, además de las que asignan la Constitución y los instrumentos internacionales, las siguientes:*

1. *Cumplir y hacer cumplir las normas y disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador y los instrumentos internacionales de derechos humanos y otras que sean pertinentes;*
2. *Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la entidad, así como en foros nacionales e internacionales relativos a sus competencias;*
3. *Rendir cuentas anualmente ante la Asamblea Nacional del Ecuador, el*



Memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2021-0381-M

Quito, 06 de julio de 2021

Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, y ante la sociedad civil;

4. *Organizar conjuntamente con la sociedad civil la conformación de los Consejos de Defensoras y Defensores de los Derechos Humanos y la Naturaleza;*
1. *Dirigir los procesos institucionales internos necesarios para cumplir de manera ágil, eficiente y eficaz el mandato de la institución: Establecer la estructura organizacional;*
2. *Dictar la normativa interna;*
3. *Definir las políticas institucionales que orientan las acciones regulares de promoción y protección de los derechos humanos y la naturaleza e incluidas aquellas que requieran adoptarse ante situaciones emergentes;*
4. *Elaborar la planificación quinquenal y anual con la correspondiente proforma presupuestaria, en la cual se deberá especificar las asignaciones correspondientes por partidas, unidades institucionales y de forma desconcentrada;*
5. *Autorizar el gasto conforme a la proforma presupuestaria aprobada; y, Otras acciones que permitan el adecuado funcionamiento de la institución”.*

En relación a la validez del acto administrativo emanado el 18 de junio por el Defensor del Pueblo Titular, Dr. Freddy Carrión Intriago, el artículo 104 del Código Orgánico Administrativo señala que: *“Es válido el acto administrativo mientras no se declare su nulidad. El acto administrativo puede ser anulado total o parcialmente. La declaración de nulidad puede referirse a uno, varios o a todos los actos administrativos contenidos en un mismo instrumento.”*

De la misma manera, el inciso segundo del artículo 106 establece que: *“La persona interesada puede solicitar la declaración de nulidad del acto administrativo a través de la interposición de una reclamación o un recurso administrativo.”*. Es así que, si la Dra. Zaida Rovira Jurado se siente afectada por el acto administrativo legítimo emanado de la potestad de la cual está revestido al ser el Defensor del Pueblo del Ecuador, debe iniciar los procesos administrativos y/o judiciales de las cuales se crea asistida para que se declare como nulo el acto administrativo antes referido; por lo que mientras no se inicie los antes referidos procesos tendientes a declarar la supuesta nulidad, el acto administrativo es válido, conforme se desprende de los artículos antes mencionado del Código Orgánico Administrativo.

Con relación a todo lo anterior, se considera indispensable recordar que, de los Instrumentos Internacionales ratificados por el Ecuador, como la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombres, se establece que: *“toda persona tiene el deber de obedecer a la Ley y demás mandamientos legítimos de las autoridades de su país y de aquél en que se encuentre”*.

Adicionalmente, es importante señalar la obligación que vincula a todos los poderes y órganos estatales en su conjunto de realizar un control de convencionalidad ex officio



Memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2021-0381-M

Quito, 06 de julio de 2021

entre las normas internas y la Convención Americana, evidentemente en el marco de sus respectivas competencias y de las regulaciones procesales correspondientes. De ahí que el principio de legalidad demanda la sujeción de todos los órganos estatales al derecho; en otros términos, todo acto o procedimiento llevado a cabo por las autoridades estatales debe tener apego estricto en una norma legal, la que, a su vez, debe estar conforme a las disposiciones de fondo y forma consignadas en la Constitución.

El autor mexicano, Dr. Rolando Tamayo y Salmorán se refiere al principio de legalidad de la siguiente forma:

“[...] el principio de legalidad es presupuesto en todo el discurso jurídico, tanto en la “descripción” (textos y tratados) como en la argumentación (alegatos). El principio opera en dos niveles: descriptivo y justificativo. El tenor del principio podría formularse así: (1) es regla de competencia; i. e., es el derecho de un Estado [...] todo acto jurídico (orden, decisión, mandato) supone una norma jurídica que confiere facultades; todo poder o facultad requiere necesariamente de fundamentación jurídica. (2) La legalidad debe controlar los actos de los funcionarios. Esto es, para un acto establecido por la ley, el principio de legalidad es regla de competencia y regla de control, dice quién debe hacerlo y cómo debe hacerlo.”

Es así que, el principio de legalidad tiene que ver con la competencia y el ejercicio de facultades, mientras que la legitimidad tiene que ver con la justificación del que ejerce el poder; se refiere a “la búsqueda de un fundamento”. No obstante, la legalidad debe tener cierta legitimidad. En suma, en un Estado de derecho, el principio de legalidad preside la actuación de todos los órganos del Estado, en sus respectivas competencias.

4. CONCLUSIONES

La Doctora Zaida Rovira Jurado, no estuvo, ni está facultada para declarar al Dr. Freddy Carrión Intriago, Defensor del Pueblo del Ecuador, como impedido para ejercer el cargo por circunstancias de fuerza mayor, en base a tres argumentos: 1) La Dra. Zaida Rovira dejó de ser Defensora del Pueblo subrogante el 17 de junio de 2021 y fue cesada de sus funciones como vicedefensora el 18 de junio de 2021, razón por la cual todo acto como Vicedefensora o Defensora subrogante posterior a la fecha antes señalada carece de valor; 2) Quien ejerza la calidad de Vicedefensora o Defensora Subrogante no tiene la facultad para declarar el impedimento de ejercer el cargo de Defensor del Pueblo, toda vez que no existe disposición legal alguna que lo permita; y, 3) No se ha configurado la ausencia temporal del Dr. Freddy Carrión Intriago, Defensor del Pueblo del Ecuador, porque hasta este momento se encuentra haciendo uso del derecho a vacaciones.

Los últimos acontecimientos en la Defensoría del Pueblo describen una situación de preocupante crisis institucional, que inicia el 17 de Mayo de 2021, en donde ante la ausencia del Defensor titular, la vice defensora Zaida Rovira reconoce la legitimidad de la resolución tomada el 18 de mayo que le encarga la institución y sin embargo desconoce la



Memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2021-0381-M

Quito, 06 de julio de 2021

vigencia de la resolución tomada el 18 de junio de 2021, en la que se la remueve de su cargo de vice defensora, siendo las dos decisiones tomadas bajo el mismo mecanismo y estando ya vigente la orden de prisión preventiva.

El proceso seguido contra el Dr. Carrión tiene relación con hechos de naturaleza personal y privada, el cual se encuentra en etapa de investigación y debe seguirse conforme a los principios de presunción de inocencia, debido proceso y legítima defensa. De ninguna manera se relacionan con su gestión al frente de la Defensoría del Pueblo.

Las actuaciones de la Dra. Zaida Rovira, atentan contra el derecho a la seguridad jurídica establecido en el Art. 82 de la Constitución de la República, pues con sus actuaciones e influencia en el personal de la institución, no se ha permitido que Tania Madelen Castillo Tejada, ocupe el puesto de Vicedefensora y, por tanto, Defensora del Pueblo Subrogante, conforme la legal y pertinente resolución N. 032-DPE-DDP-2021 emitida por el Dr. Freddy Carrión Intriago, Defensor del Pueblo del Ecuador.

En lo que respecta al rol del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, y la posibilidad de nombrar un nuevo Defensor o Defensora del Pueblo, como se señaló anteriormente el artículo 15 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, vigente desde el año 2019, es muy claro al establecer que la competencia para iniciar un concurso de oposición y méritos solo procede en caso de producirse una ausencia definitiva del titular, la misma que se puede produciría en caso de que sea cesado por la Asamblea Nacional a través de un juicio político, el Defensor en funciones presente su renuncia y la misma sea aceptada por la Asamblea Nacional o se produzca alguna otra situación que configure la condición de ausencia definitiva del cargo.

En este hipotético caso, al tiempo de iniciar el concurso para la selección de un o una nueva titular, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social deberá encargar las funciones de la primera autoridad de la Defensoría del Pueblo, a una persona que cumpla con los requisitos determinados en el artículo 11 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, por el periodo que dure el proceso establecido para la selección y designación de la nueva primera autoridad. Únicamente en caso de renuncia aceptada por la Asamblea Nacional, asume el cargo la Vicedefensora o Vicedefensor, y en este caso también será solamente por el tiempo que dure el proceso de selección y designación de un nuevo o nueva titular.

A la fecha de elaboración de este informe, ninguna de las circunstancias establecidas en la Constitución o la Ley han ocurrido, por lo que el Doctor Freddy Vinicio Carrión Intriago sigue ostentando el cargo de Defensor del Pueblo del Ecuador, evidenciándose además, el conflicto existente respecto a la persona que ejerce el cargo de Vicedefensora y como tal, de Defensora del Pueblo subrogante ya que la resolución No.32, suscrita el pasado 18 de junio de 2021, no ha sido acatada por el personal administrativo de la Defensoría del Pueblo, con lo que incurren en el delito de no acatamiento de orden de una autoridad



Consejo de Participación
Ciudadana y Control Social
Ecuador Mamallaktapak Runa Tantanakuy
Ñawinchinamantapash Hatun Tantanakuy
Uunt Iruntrar,
Aents Kawen Takatmainia iimía

Memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2021-0381-M

Quito, 06 de julio de 2021

legítima y en consecuencia, se estaría también configurando el delito de usurpación de funciones por parte de la Abg. Zaida Rovira Jurado, al seguir actuando como Defensora del Pueblo subrogante pese a haber sido removida del cargo de vicedefensora mediante la resolución no. 32 de 18 de junio de 2021.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Freddy Eduardo Viejo Gonzalez
COORDINADOR GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

Anexos:

- cpccs-sg-2021-0575-m_remite_resolución-599.pdf
- resoluciÓn_no._cpccs-ple-sg-082-2021-599_(2).pdf

Copia:

Sr. Mgs. David Alejandro Rosero Minda
Vicepresidente

Sra. Mgs. Graciela Ibeth Estupiñan Gómez
Consejera

Sra. Abg. Maria Fernanda Rivadeneira Cuzco
Consejera

Sr. Dr. Francisco Lorenzo Bravo Macias
Consejero

Sr. Abg. Hernan Stalin Ulloa Ordoñez
Consejero

Sr. Lcdo. Juan Javier Dávalos Benítez
Consejero